

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2015, se reúnen, por una parte, el **Ce.P.E.Tel. (Centro de Profesionales de Empresas de Telecomunicaciones)**, representada por los Sres. Ricardo Avigliano, Walter Arturi, Fernando Bochicchio y Luis Costa, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto Traficante, Jorge Locatelli y Esteban Tossutti, quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El reclamo realizado por CEPETEL respecto de las horas extraordinarias.
- El acta suscripta en fecha 24 de abril de 2013, en la cual las partes regulan lo relativo a Guardias de Disponibilidad e Intervención Efectiva.
- Que luego de realizar un exhaustivo análisis de la situación y dentro del marco de los antecedentes referenciados las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Partes establecen que el trabajo realizado que supere la jornada de trabajo, será considerado como hora extraordinaria.

A los efectos de la liquidación, la Empresa abonará las horas extraordinarias con el 50% de recargo cuando las mismas se cumplan en días habituales de trabajo, y con el 100% de recargo cuando se cumplan durante los días sábados, domingos, y feriados nacionales y provinciales. Estos porcentajes se incrementarán cuando se realicen horas nocturnas, de acuerdo a la legislación vigente.

El trabajador no estará obligado a prestar servicio en horas extraordinarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la economía de la Empresa en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor de 160 horas mensuales.

SEGUNDO: GUARDIAS EN DISPONIBILIDAD

Las Partes acuerdan dejar sin efecto, a partir del 01/09/2015, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del Acta suscripta en fecha 24 de abril de 2013, que será reemplazada por la presente cláusula bajo los siguientes términos:

GUARDIAS DE DISPONIBILIDAD



“Los trabajadores que desarrollen funciones que así lo requieran, podrán ser convocados a cumplir guardias de disponibilidad. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra.

Todo trabajador que se encuentre de guardia de disponibilidad percibirá una compensación adicional en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen.

En ningún caso se asignarán guardias de duración menor a las 8 horas.

El tiempo máximo para cubrir la guardia especial será de siete (7) días, debiendo existir en forma corrida una pausa de igual duración para volver a estar en situación de guardia de disponibilidad.

En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine dentro de su zona habitual de trabajo.

El tiempo de trabajo efectivo será abonado como horas extraordinarias a excepción de la primera hora. La excepción precedente regirá exclusivamente para la primera convocatoria realizada durante el horario de guardia de disponibilidad.

A efectos del cómputo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.

Las horas extraordinarias realizadas durante el tiempo habitual de descanso entre las jornadas normales y habituales de trabajo, serán abonadas con el recargo del 50%. En el caso de que sean realizadas durante los sábados, domingos, y feriados, las mismas serán abonadas con el recargo del 100%. Estos porcentajes se incrementarán cuando se realicen horas nocturnas, de acuerdo a la legislación vigente.

Las horas extraordinarias deberán ser abonadas de manera discriminada en el recibo de haberes utilizando el divisor de 160 horas mensuales

El tope de horas extraordinarias establecido por el decreto 484/00 de la ley 11544 no se tendrá en cuenta por tratarse de trabajos de urgencia y/o emergencia.”

Las partes ratifican que los valores correspondientes a la guardia de disponibilidad son los consignados en el acta acuerdo de aumento salarial de fecha 07/09/2015, Anexo B.

Las Partes solicitarán la homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

